

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Suscripciones de la provincia. Año 87'50 pts.

El trimestre: Enero 11'25; febrero 22'50; de 45

El trimestre: 18 • 37'75 • 87'50 •

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 35, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o Letra de fácil cobro.

Los cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de esta corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 junio 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid participa a este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El señor Maestro de la Escuela nacional de niños de Torrecilla de la Orden, con fecha 14 de los corrientes, me dijo lo que sigue:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que el día 12 se me presentó el señor Alcalde de esta villa a pedirme la Escuela de mi cargo para celebrar bailes durante los días de Pascua de Pentecostés, habiéndoles contestado negativamente.

Posteriormente he podido recoger el rumor de que se prepara un asalto a dicha Escuela y morada del que suscribe, por lo cual me apresuro a ponerlo en conocimiento de V. S., comunicándolo al mismo tiempo al señor Alcalde de esta villa, a los señores Juez y Fiscal municipal y al señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Alaejos por propio particular.

El mismo señor Maestro, en 19 del que cursa, dice a esta Inspección lo siguiente:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que al llegar, ayer 18, a ponerme al frente de mi cargo, me en-

contré que la puerta de la calle, común a la casa-habitación y a la Escuela, estaba cerrada con un candado, presentando señales evidentes de haber sido violentada; que posteriormente recogí la noticia de que se había hecho uso indebido del local-escuela, forzando las puertas y arrojando todo el menaje a la vía pública para dar un baile en la noche del 16 del actual, cuyo baile estuvo representado por el señor Alcalde y el Concejal Leocadio Martín, que cobraba las entradas.

Todo lo cual puse inmediatamente en conocimiento del Juzgado, quien me franqueó la entrada de mi casa, previos los trámites oportunos, y no habiéndome hecho cargo de la Escuela, selló las puertas y recogió la llave.

Y ante la gravedad de los hechos anunciados, que con esta fecha pongo en conocimiento del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, me creo en el caso de llamar, de modo especial, la atención de V. S. I. para que ordene las especiales providencias que deban tomarse ya que se trata de un pueblo y de unas Autoridades locales, a quienes la Inspección, en visita ordinaria, de fecha no lajana, les previno que en manera alguna pueden destinarse los locales-escuelas para otros usos que los propios de la labor docente.

Y tratándose de hechos que revisten verdadera gravedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se pongan en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que se adopten las resoluciones procedentes para que la enseñanza no sufra perjuicios y se exijan las responsabilidades que puedan deducirse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1921.—Aparicio.—Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 23 de noviembre de

1920, en lo relativo a los expedientes sobre construcción de edificios escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos formularán las peticiones de construcción de edificios-escuelas en instancia dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones a que se compromete el Municipio, que habrán de ser destinadas a material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

Segundo. Certificación en la que consten el censo y matrícula escolares, en el año último, de la localidad en que haya de construirse el edificio-escuela.

Tercero. Informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

Cuarto. Certificaciones de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los Maestros del Municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

Quinto. Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la Oficina técnica de construcción de Escuelas inserta a continuación de la presente Real orden.

2.º La tramitación del expediente será como sigue:

a) La Sección correspondiente del Ministerio examinará la documentación, y una vez comprobado que reúne las condiciones exigidas propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza que pase aquélla a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informe acerca de la clasificación de la Escuela dentro de los tipos establecidos.

b) Emitido el indicado informe, la mencionada Oficina lo remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza acompañado de los documentos de su razón.

c) Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trasladada a la Oficina técnica para formular el proyecto definitivo.

d) Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

e) Real decreto concediendo la construcción del edificio escuela.

f) Subasta de las obras.

g) Adjudicadas las obras se remitirá al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

h) La Oficina técnica enviará un duplicado del proyecto al Arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista para que dé comienzo a las obras.

3.º Construidos los edificios, y antes del funcionamiento de las Escuelas, los Ayuntamientos acreditarán, mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción pública ponga en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.º La Junta económica establecida por el artículo 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en

el plazo de un mes a partir de la fecha en que comenzó a funcionar la Escuela.

5.º No se concederá la construcción de edificios para Escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas, las de facilitar locales adecuados para las nuevas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 31 de mayo de 1921.—Aparicio.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Nota de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estiman necesarias para el objeto indicado.

I.—SOLAR.

Emplazamiento.—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la Instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas.

Planos.—El plano que habrá de presentarse acompañado a la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tenga título facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica, o el metro en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono, se clavará una estaca en un punto cualquiera, hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro. De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviere inclinado, se medirán estas distancias procurando poner la cinta horizontal; si no pudiera hacerse de una vez cada lado, se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas, se llevará a un papel, en el que con los simples elementos de Geometría se puede construir la planimetría del solar. Para la elección de escala, se aconseja la de un centímetro por metro.

Rasantes.—Para tomar las diferencias de nivel en el solar, se hará una nivelación con renglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel, el de aire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices, es decir: Se toma como 0 el vértice más bajo o el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

Orientación.—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo.

Calles.—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera, con el ancho aproximado e indicando la categoría de la vía, calle, carretera, camino, vereda, etc.

Distancias.—Conviene expresar la distancia aproximada a que esté el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas Escuelas.

Nivel de las aguas subterráneas.—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

Cimientos.—Se harán dos o tres calcatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el Alcalde decidirá, antes de proponerlo al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etc., y todo lo que pueda ser malsano para los niños.

Extensión del solar.—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una Escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que puede tener una Escuela. Este número se determina teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrícula escolares, para determinar si la Escuela cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuela debemos distinguir varios casos.

1.º **Escuela unitaria.**—Pueden calcularse 3,40 metros cuadrados por alumno.

2.º **Escuela graduada de 3, 4, 5 ó 6 grados, en planta baja.**—Pueden calcularse 4,50 metros cuadrados por escolar.

3.º **Escuela graduada de 3, 4, 5, ó 6 grados, desarrollados en dos plantas.**—Se hallará toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de 4 ó 6 grados, esta superficie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 ó 30 metros cuadrados) para escalera y unos 16 metros cuadrados por lo que se pierde en portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados, igual 252 niños.

252 niños a 4'50 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.134 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados, añadiendo 30 metros cuadrados para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construída en una Escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 3 grados distribuídos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuídos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente. En el caso

contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

II. — SUMINISTRO DE AGUAS Y ALEJAMIENTO DE MATERIAS RESIDUALES

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del párrafo segundo del artículo 3.º del citado Real decreto, a dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podría deducirse de los ya señalados.

a) ¿Existe en la localidad distribución de aguas a presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio-escuela, y que se marcará debidamente en los planos.

a') ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos a) y a') convendría indicar en el plano que se envíe la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades ó alturas de éstas con relación a algún punto determinado del solar.

b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara a la Escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar a las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

b') ¿Existe alcantarilla o atarjeas? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso a'), y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.

c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construída ésta, y usando una bomba aspirante impelente, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

c') Las materias residuales y el agua irán a un tanque séptico.

d) ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) a un pequeño depósito interior, y desde éste, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.

d') Se construirá, como en los casos anteriores un tanque séptico.

e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar a la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesaria para beber y para la limpieza.

e') La disposición de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los días una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem. id. id. para aseo, tres litros.

Idem id. id. para beber, un litro.

Total de agua por niño, doce litros.

En caso normal, estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1 igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero puesto que el Estado tendrá un Arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo honorario alguno, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan. — Aprobado. El Director general de Primera enseñanza, Poggio.

(Gaceta 11 junio 1921)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los Sres. Aguilar, Criado y Muñoz han presentado en el Gobierno civil de la provincia de Navarra un proyecto solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para usos industriales desde la llamada «Máquina de Cortes», en Cortes de Navarra, hasta la fábrica de harinas de que son propietarios en Gallur (Zaragoza), instalada junto a los muelles de la Estación de los ferrocarriles del Norte.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 para Instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra el proyecto en lo referente a la parte que afecta a esta provincia deberán presentarse en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de Navarra.

Se pide la imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica para las fincas que afecta el proyecto.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto y la relación de propietarios a quienes afecta el tendido de la línea en la provincia de Zaragoza.

Nota de publicación.

Partiendo de la llamada «Máquina de Cortes», atraviesa la línea la Carretera de Cortes a Buñel, en su Km. 15, Hm. 7, a 1.080 m. del origen de la línea, continuando su dirección recta hasta 1.680 m. del origen, formando en este punto un ángulo de 160°; atraviesa la carretera de Cortes a Novillas y Río Huecha, a una distancia de 1.950 m., siguiendo su dirección recta hasta la curva formada por el Canal Imperial de Aragón, en el punto donde está situado el llamado puente de Valverde y a una distancia de 5.250 m., donde forma un ángulo de 170°. Estas dos variantes de línea las motiva el no cruzar el Canal con esta línea de alta tensión, ya que es una vía fluvial de importancia, por sus transportes en mercancías, e ir colocadas sobre los linderos, otras líneas de transporte de energía y telefónicas, dificultando con la inducción de la corriente, el buen

servicio telefónico que necesita el Canal para su servicio. Continúa la línea su dirección recta hasta una distancia de 6.175 m. donde se atraviesa el f. c. Norte (Zaragoza a Alsasua) en su Km. 51, Hm. 4, formando dos ángulos rectos para cruzar normal al f. c.; desde este punto, su recorrido es completamente recto, no atravesando más que un paso cabañal y la carretera de Borja a Egea, llegando a la estación transformadora en Gallur.

También se atraviesan líneas de alta tensión y teléfonos del Estado, entidades y particulares. Los conductores se emplazarán en la línea, serán de cobre desnudo, de alta conductibilidad (98 por ciento) y electrolíticamente puro, endurecido para su mayor resistencia a la rotura.

La flecha y tensión de los hilos, se han adoptado en términos tales que ofrezcan cuando menos a la mínima temperatura, conociendo la zona por donde se cruza, un coeficiente de seguridad de 5 kilogramos, a la rotura de su propio peso y el de nieve y agua que sobre el mismo pueda cargar, adicionando 2'5 Kg. por la acción del viento.

Se emplazarán postes creosotados de 9 m. de altura, con una palomilla especial de hierro de U en su parte superior, colocando sobre esta armadura de hierro un hilo de protección a todo lo largo de la línea a fin de ser amortiguadas las descargas atmosféricas, tomando una derivación a tierra cada diez postes, con placa de cobre cubierta de escorias de carbón, empotrándose 1'50 m. en el suelo.

La continuidad de los conductores se hará con empalme de líneas especial, donde los hilos son sujetos fuertemente por dos rebloques de cobre entre sí, garantizando la seguridad de la unión y evitando roturas por torsión, cuando se hace este empalme por retorcido.

Los conductores irán sujetos a los aisladores de porcelana, tipo de alta tensión, probados a 60.000 voltios, tres veces la tensión de trabajo (17.500), según el artículo 32; los hilos se colocarán sujetos por una fuerte retención de hilo de cobre de 1'5 mm. al cuello de los mismos; los aisladores se fijarán a los soportes por medio de una pasta especial llamada porcelanite.

Los soportes son de hierro galvanizado para evitar su oxidación, con doble tuerca de 18 mm. y 200 mm. longitud.

Los postes se componen de una palomilla de hierro de U de 30 mm. para la sujeción del hilo de protección; dispuesto el hilo de hierro sobre el hilo de trabajo, con una separación de 800 mm. y la de un conductor a otro á 900 mm., formando un triángulo de lados iguales, según el artículo 37. La palomilla que sostiene los aisladores de los hilos de trabajo, es de hierro U de 2.550 mm. largo y 50 x 6 mm. grueso. La sujeción de esta palomilla al poste se hace por tornillos pasantes de hierro galvanizado de 160 x 14 mm.

La altura del hilo inferior de trabajo, sobre el nivel del suelo, será de 7 m.; la distancia del hilo de trabajo, inferior, al hilo telefónico, será de un m.; estos postes irán empotrados 1'25 m., y en los casos en que lo requiera, tanto por las condiciones del terreno, como por las variantes de línea, se colocarán sólido bloque de hormigón y tornapunta de madera o viento.

La distancia de uno a otro poste será de 40 m., y en los casos en que la configuración del terreno no lo permita, se colocarán a una distancia menor.

También se colocarán en dichos postes carteles que anuncien el peligro de ponerse en contacto de los hilos; se ha tenido bien en cuenta los requisitos que exige el reglamento sobre la resistencia de los postes en su empotramiento, ya que su diámetro en la coronación es de 140 mm.

Para servicio de la industria, con carácter particular, de los Sres. Aguilar, Criado y Muñoz, se colocará una línea telefónica por los mismos postes de la línea de alta tensión, esperando que esa Superioridad lo comunique al Cuerpo de Telégrafos, para que de acuerdo con el mismo, sea autorizado el funcionamiento de la misma.

El hilo de hierro, para usos telefónicos que se emplea, es de 2'4 mm. o sean 4,52 mm.² de sección; los aisladores son del núm. 6, tipo Berenguer, telefónicos, y los soportes son curvos, de 12 mm., de hierro galvanizado, para evitar su oxidación; cada diez postes, se hará un cambio de dirección de la línea, para evitar en lo posible los fenómenos de inducción.

Los aparatos telefónicos, son de la casa Ericcon, tipo alta tensión, sistema mural, en la que permite, debido a disposiciones interiores del aparato y de los tubos acústicos, evitar el riesgo del interlocutor, aunque se derive una chispa de alta tensión o se desprenda una de los hilos de la línea.

Las estaciones telefónicas, se protegen por fusibles de alta tensión; bobinas de descarga a tierra y pararrayos, teniendo muy buen cuidado en que las conexiones sean siempre a base de tornillaje, terminales, etc., etc.

Cruce de carreteras y río Huecha.— Se emplearán castilletes, formados con dos postes de madera, colocados paralelamente unidos entre sí.

Estos postes de madera de pino, creosotados y elegidos, llevarán un armazón formado por viguetas U sujetas entre sí por tornillos pasantes, colocados a 0'40 m. uno de otro, con lo que resultan muy sólidamente unidos; este armazón de hierro se empotrará en sólido bloque de hormigón, quedando los postes de madera fuera del bloque, para así poder observar en cualquier momento el estado de conservación del poste.

Cruce con caminos de labor y cabañeras.— Se realizarán, colocando un poste a cada lado del camino, convenientemente separado para que, caso de desprendamiento de un hilo de trabajo, no llegue al suelo y quede suspendido al poste, se colocará hilo de acero fiador y doble aislador.

Cruce con líneas de alta tensión.— Se efectuará, colocando un poste a cada lado, y con una separación del hilo inferior de trabajo al más alto de la línea cruzada 3 m. en los casos que la línea telefónica no dé esta altura; sobre la línea cruzada, se tomarán disposiciones especiales.

Estos postes se empotrarán sobre sólidos bloques de hormigón, con viguetas de U y tornapuntas de T sobre el mismo bloque formando una base de unos 3 m. por poste.

En el espacio de los cruces, el cable que se empleará será de 25 mm. de sección; no habrá ninguna soldadura, según se dispone en el artículo 43 del Reglamento; la suspensión será por medio de cable de acero de 25 mm.², colocado a lo largo del hilo de trabajo, sujeto a éste por balistas que se disponen para estos casos, sin estar atirantado para que no haya el menor esfuerzo; la sujeción del cable fiador al poste, se hará sobre un aislador colocado al lado del hilo de trabajo.

Los propietarios de las fincas que se atraviesan con la línea en esta provincia son:

Término de Novillas.

D. José Espeleta, D. Gregorio Sola, Viuda de F. Cembrano, D. Carmelo Pérez, D. Florencio Navas, D. Benito Cabrejas, D. Severo Caudal, D. Dámaso Puncel, D. Manuel Eña, D. José Pérez, D. Máximo P. de Quinto, D. Gregorio Sola.

Término de Mallén.

Viuda de José Bielsa, D. Antonio Córdoba, D. Joaquín Gotor, D. Dámaso Puncel, D. Aquilino Agón, D. Mariano del Busto, D. Bonifacio Segura, D. Benito Becas, D. Pedro Monguillán, D. Fulgencio Alvarez.

Término de Novillas.

D. Vicente Urzola, D. José Segura, D. Juan Pérez, D. Manuel Viela, D. Salvador Puncel, D. Julián Iturralde, D. Francisco Nogués.

Término de Gallur.

Herederos de D. Hipólito de Val, Viuda de don Francisco Pascual, D. Francisco Nogés.

Zaragoza, 11 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Bárboles; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término de la aldea de Oitura, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Suficiente.
Zaragoza, 15 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.898.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Pineda la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Coso, café Moderno, con destino a su industria de fabricar helados, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de junio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 1.912.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la provisión de seis plazas de Celadores vacantes en el Cuerpo de la Policía Sanitaria de abastos, dotadas con el haber diario de cinco pesetas, se anuncia público concurso, a fin de que cuantos aspiren a ocupar dichas plazas, puedan presentar sus instancias en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal dentro del plazo de quince días hábiles, durante el cual y en las horas ordinarias de oficina podrán enterarse en aquella dependencia de los documentos con que han de acompañar las solicitudes y condiciones que deben acreditar los concursantes.

Zaragoza, 11 de junio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Núm. 1.865.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD Años.	VECINDAD	PROFESION
203	4 mayo	D. Ramón Sierra	50	Zaragoza	Empleado.
204	4	Luis Sala	17	Id.	Estudiante.
205	4	César Usón	16	Id.	Id.
206	4	Gregorio Tampanillas	23	Id.	Jornalero.
207	4	Jacinto Pallarés	38	Id.	Id.
208	4	Santiago Garalla	25	Id.	Id.
209	4	Antonio Lafuente	38	Id.	Id.
210	4	Nicasio Pérez	61	Id.	Repartidor.
211	9	Antonio Gracia	40	Ibdes.	Jornalero.
212	10	Bonifacio Miguel	26	Zaragoza	Comercio.
213	11	Urbano Montañés		Escatrón	Jornalero.
214	11	Juan Peyrotáu	51	Zaragoza	Id.
215	12	Ignacio Salgado	33	Id.	Militar.
216	14	Juan Sánchez	33	Id.	Jornalero.
217	14	Vicente González	43	Id.	Zapatero.
218	14	León Balaguer	32	Id.	Herrero.
219	14	Victoriano Salinas	28	Id.	Jornalero.
220	14	Pedro Poblador	32	Id.	Id.
221	17	Pascual Sagarra	35	Id.	Id.
222	17	Manuel Villanúa	32	Id.	Id.
223	17	Prudencio Martínez	36	Id.	Id.
224	17	Francisco García	34	Id.	Id.
225	17	Joaquín Rodrigo	45	Id.	Matarife.
226	17	Antonio Arguero	32	Fayón	Jornalero.
227	18	Pablo Gavin	39	Zaragoza	Id.
228	18	Joaquín Salinas	26	Id.	Id.
229	18	Serafin Bello	37	Id.	Id.
230	18	Vicente Morer	26	Id.	Id.
231	19	José M. Benito	30	Id.	Cartero.
232	19	Julián Ariza	41	Id.	Jornalero.
233	19	Julián Cobos	37	Id.	Id.
234	19	Felix Forcén		Id.	Hojalatero.
235	20	Antonio Paricio	56	Id.	Labrador.
236	20	Mariano Sánchez	64	Id.	Abogado.
237	20	Gregorio Rubio	48	Id.	Zapatero.
238	20	Benito Ariza	51	Id.	Tornero.
239	20	Joaquín Comenge	50	Id.	Empleado.
240	20	Manuel Camón	51	Id.	Id.
241	20	Luis de Eugenio	39	Id.	Militar.
242	20	Francisco Colás	46	Id.	Jornalero.
243	20	Rafael Sánchez	51	Id.	Relojero.
244	20	Gregorio Rocafin	64	Id.	Cartero.
245	20	Manuel Blasco	29	Id.	Comercio.
246	20	Francisco Pérez	27	Id.	Jornalero.
247	20	Marcelino Remón	51	Id.	Id.
248	20	Daniel Bueno	40	Id.	Confitero.
249	20	Matías Gracia	32	Id.	Jornalero.
250	20	Francisco Orús	58	Id.	Comercio.
251	20	Lorenzo Blasco	55	Id.	Jornalero.
252	20	Pablo Bernal	56	Id.	Tapicero.
253	20	Juan Ferrer	47	Id.	Jornalero.
254	20	Juan Royo	32	Id.	Id.
255	24	Mauricio Tello	44	Letux	Militar.
256	24	Avelino Artola	29	Id.	Veterinario.
257	24	Rafael Martín	42	Zaragoza	Empleado.
258	24	Rafael Martínez	19	Id.	Estudiante.
259	24	Juan Solanas	31	Ibdes	Jornalero.
260	24	Julián Lahorda	40	Zaragoza	Id.
261	24	Emilio Rubio	40	Id.	Zapatero.
262	24	Pablo Serrano		Id.	Jornalero.
263	28	Salvador Martínez	50	Id.	Comercio.
264	30	Jacinto Lino	33	Id.	Jornalero.
265	30	Jerónimo Auría	27	Id.	Id.
266	30	Juan Villarroya	54	Id.	Id.

Zaragoza, 31 de mayo de 1921. — Por el Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura Minas y Montes.—Sección de Minas y fábricas mineralúrgicas.

Visto el recurso de alzade interpuesto en 15 de noviembre de 1920, por D. José Vicente de Velar, concesionario de la mina «Zaragozano», del término de Biel, provincia de Zaragoza, contra la notificación para recoger el título de propiedad de la mina, y en cuyo recurso se pide la revocación de la providencia que le fué notificada en 25 de octubre de 1920 para recoger el título, ya timbrado en la Jefatura de Minas, fundándose en que procedía que el señor Gobernador hubiera dictado una providencia aprobando el expediente y que tal providencia se le notificara personalmente:

Visto el expediente en el que se tomó la providencia recurrida, resulta:

Que incoado en 30 de mayo de 1919 por D. José Vicente de Velar, por sí, en solicitud de noventa pertenencias de mineral de hierro que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 7 de junio de 1919, publicándose por edictos en el BOLETÍN OFICIAL en 13 del citado mes.

Que no habiéndose presentado oposición alguna, fué acordada en 15 de octubre de 1919 la demarcación, comisionándose al Ingeniero D. Francisco Rived para que la practicase, cuyo funcionario, previas las notificaciones y anuncios reglamentarios, la llevó a efecto en los días once y doce de noviembre de 1919, con asistencia del registrador, sin protesta alguna, demarcándose las pertenencias solicitadas con arreglo a su designación, y en su virtud dictó el Gobernador el decreto aprobando el expediente e informó de conformidad la Jefatura al elevar el recurso a la superioridad en el sentido de mantener la providencia recurrida, por ser firme la aprobación del expediente que obliga a recoger el título de propiedad y pagar el canon de superficie antes del 31 de diciembre de 1920, y a que la cuantía de éste sea de 15 pesetas, porque en el acta de demarcación se consigna la palabra hierro y otros; diciéndose esto mismo en el papel de pagos que recibe el interesado, lo mismo que en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de mayo de 1920, siendo además las minas colindantes demarcadas y ya tituladas de cobre, análisis practicados por la Escuela de Minas, nos dicen también que las minas del grupo de Biel son de cobre, como lo consigna también D. Salvador Calderón, en su obra «Los Minerales de España», y D. Angel Jimeno, en su artículo publicado en abril de 1918 en la Sociedad de Ciencias Naturales; igualmente confirman ser de cobre estos minerales las ruinas de la fábrica de fundición que existen sobre la mina Corza. Por consiguiente, registros como el que se trata, que rodean concesiones que siempre han sido de cobre con tonelaje importante a la vista, las labores escoriales, fundición derruida, etc., etc., constituidas por bancos de areniscas impregnadas de cobre, no admitiendo duda su constitución, y sin aparecer mineral de hierro por ninguna parte.

Por lo que se refiere a la tramitación del expediente, en el momento que el decreto del Gobernador ordena la presentación del papel, notificado y cumplido con la entrega del mencionado papel, suponen desde luego y llevan consigo necesariamente la aprobación del expediente, como lo indican las Reales órdenes de 4 de julio de 1891 y 3 de febrero de 1903. Es decir, al recoger el papel firmado queda notificado de que el último trámite para la aprobación del expediente se verificó y esta aprobación es un hecho. Aparte de esto el Jefe, una vez presentado el papel, propuso la aprobación del expediente al Gobernador, ésta se decretó y se publicó en

el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público en general; por lo tanto, no es necesario volver nuevamente a notificar al interesado lo que debe conocer perfectamente al retirar el papel a su debido tiempo:

Vistos los artículos 48 y 58 del Reglamento general para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905:

Vistos los artículos 7 y 11 del Reglamento para la percepción de impuestos mineros de 28 de marzo de 1900:

Vistas las Reales órdenes de 4 de julio de 1891, recaída en el expediente «La Ortegal 1.ª», de la Coruña, de 3 de febrero de 1903, en el denominado San José, de la provincia de Tarragona, de 14 de abril de 1905, en el expediente «Las Dos Hermanas, de la provincia de Almería, y la de 10 de septiembre de 1907, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que el apelante fundamenta su recurso en que ha habido infracción legal en la tramitación del expediente, consistiendo dicha infracción en no haberle sido hecha notificación personal de su aprobación, por lo que pretende se retrotraiga a la fecha que presentó el papel de reintegro correspondiente a los derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas.

2.º Que el decreto del Gobernador de Zaragoza de 6 de abril de 1920 disponiendo se ingrese el papel de pagos al Estado por los derechos ya mencionados, cuyo decreto fué notificado el 10 del mismo mes y se cumplimentó cinco días después con la entrega de dicho papel, supone y lleva consigo forzosamente la aprobación del expediente, con lo cual queda purgado de las faltas que hayan podido cometerse en su tramitación, según lo acredita la constante jurisprudencia que existe sobre este hecho concreto, ocurriendo además la circunstancia de haberse publicado la aprobación del expediente en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de mayo de dicho año, cuyo contenido está obligado a conocer el recurrente, y extendiéndose en su consecuencia el correspondiente título de propiedad, que una vez timbrado y devuelto a aquella Jefatura, se le notificó al representante del interesado para que lo recogiese en el plazo reglamentario, cuyo título le acredita como dueño de la concesión que le otorga el Estado.

3.º Que el otro fundamento del recurso consiste en que el apelante se considera perjudicado en sus intereses, por no haberse hecho la concesión como de mineral de hierro, según tenía solicitado, cuya protesta debió ser hecha en el acto de la demarcación, por ser entonces cuando hubiese tenido validez, pues en el acta levantada por el Ingeniero actuario no consta se hiciera protesta ni reclamación alguna.

4.º Que el mencionado artículo 7.º del Reglamento para la percepción de impuestos mineros exige como condición indispensable para expedir el título de propiedad de las minas de hierro que el Ingeniero Jefe informe la procedencia de considerarlas bajo esa denominación, cuyo artículo está de acuerdo con lo preceptuado en el 58 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, siendo además obligatorio que toda concesión minera tribute por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para clasificar el mineral que ha de ser objeto de su explotación.

5.º Que infundada la queja ya expuesta del recurrente de haber sufrido perjuicio en sus intereses por considerar la mina como de mineral determinado, pues no solamente lo hace así constar en el acta el Ingeniero actuario, por no haberle permitido las indicaciones superficiales asegurar la existencia de criadero de hierro, sino que el Ingeniero Jefe, en su bien razonado informe, expone que esta concesión está situada en una zona que nunca existió el hierro ni indicios de este mineral y sí de cobre, encontrándose va-

ciaderos y escorias procedentes de fábrica de fundición de este último, además de que por todas partes se ven restos pertenecientes a substancias cupríferas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. José Vicente Velar, dueño de la concesión Zaragozano, número 1.521, contra decreto del Gobernador de Zaragoza de 25 de septiembre de 1920, por el que se le notificó al apelante para que en el plazo reglamentario recoja el título de propiedad de la referida mina, que quedará firme y subsistente con la clasificación del mineral que le fué asignado por el Ingeniero en el acta de demarcación.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del referido expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1921.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.
—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.933.

Aladrén.

Hasta el día 30 del mes actual, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Aladrén, 15 de junio de 1921.—El Alcalde, Macario Mainar.

Núm. 1.927.

Codo.

Durante los días del corriente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los terratenientes y vecinos hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales y acreditando el pago de derechos reales.

Codo, 10 de junio de 1921.—El Alcalde, David Ascaso.

Núm. 1.942.

Chiprana.

El día 29 del actual y hora de las siete, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa, bajo las condiciones y tipo en alza que constan en el pliego de condiciones que hasta ese día se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Chiprana, 13 de junio de 1921.—El Alcalde, Félix Navales.

Núm. 1.921.

Daroca.

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría municipal la presentación de documentos legales de traspaso de dominio de fincas rústicas y urbanas acompañados de los demás documentos exigidos por las disposiciones vigentes, a fin de que puedan surtir efectos en el año próximo 1922-23.

Daroca, 13 de junio de 1921.—El Alcalde presidente, Félix Tallada.—P. S. O., Manuel García, secretario.

Núm. 1.844.

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante los meses abril y mayo de 1921, y los de la Junta municipal, para su publicación en el B. O. de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5 de abril.

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Dar las gracias al Sr. Gascón y Marín por sus gestiones en favor de los productores de trigo e interesarle persista en las mismas hasta conseguir se tase en ochenta pesetas los 140 kilogramos.

Designar al Concejal Sr. Arbuniés para que asista a las segundas subastas de Matadero y Puestos públicos.

Nombrar comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta al Concejal Sr. Sanz, a quien se le proveerá de la documentación correspondiente, abonándole cien pesetas para gastos de viaje.

Fijar en cinco el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal y que la Comisión de Hacienda formule las listas oportunas.

Solicitar de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, que al sobreguarda forestal le sean satisfechos sus haberes por el Estado, cesando este Municipio en tal obligación.

Id. de la Dirección General de Correos y Telégrafos la creación de una plaza de peatón-cartero para los caseríos de Barués, Castillo-Barués y Novellaco.

Sin más asuntos.

Sesión del día 10.

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, «Gaceta» y B. O.

Quedar enterados de la felicitación que telegráficamente ha dirigido la Alcaldía al Sr. Gascón y Marín por sus gestiones en favor de los productores de trigo.

Passar a informe de una Comisión instancia de D. Nicolás Lagarre, que solicita terreno en el Cementerio para un panteón.

Recaudar por administración los arbitrios sobre carnes y Matadero, en vista de no haber habido postor en la 2.ª subasta; y nombrar al Concejal S. Sanz Jefe administrativo y gubernativo del Matadero, auxiliado por el agente Mariano Remón, siendo aquél sustituido por otro Concejal en caso de ausencia u otras causas. Y se fijan las horas de siete a nueve para el sacrificio y de cuatro treinta a cinco de la tarde para el peso y salida de las carnes.

Id. por id. el arbitrio sobre puestos públicos, por igual motivo, encargando de ello al Aguacil Esparz, quien en caso necesario será sustituido por los demás Agentes municipales.

Sin más asuntos.

Sesión del día 19.

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, «Gaceta» y B. O.

Aprobar informe de la Comisión de Hacienda en el extracto de cuentas de la Agencia Banco Zaragozano del año 1920-21 y su formalización en contabilidad.

Id. el acta de arqueo de fondos municipales con una existencia en Caja en 31 de marzo de 7.072'80 pesetas, así como las operaciones de ingresos y gastos de dicho mes.

Pagar 50 pesetas a Estanislao Machin por limpieza de la balsa de Valoscura.

Requerir a Pedro J. Meoz, Juan Jimenez, Melchor Pérez, Teófilo Iriarte y a cuantos se dediquen a la venta de carnes, a los efectos de investigación sobre el arbitrio, para que declaren sus ganados, haciéndose constar en un registro que se abrirá en la Alcaldía todas las altas y bajas; y que se les haga saber que el Concejal encargado del Matadero realizará dicha investigación en la forma procedente.

Autorizar al Alcalde para la adquisición de varios efectos con destino al Matadero, y para hacer reparaciones en el mismo.

Asignar una peseta diaria al agente auxiliar del matadero con la obligación de hacer la limpieza del establecimiento y demás deberes que le imponga la administración del mismo.

Publicar las listas que para renovación de la Junta municipal ha formado la Comisión, a los efectos de reclamaciones.

(Concluirá).

Imprenta del Hospicio.